

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN**Título de la serie**

Expedientes de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Liquidaciones Complementarias.

Otras denominaciones de la serie (nombres no autorizados de la serie)

- Transmisiones Patrimoniales
- Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Función administrativa

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un impuesto de carácter indirecto que graba las siguientes acciones:

- Transmisiones patrimoniales onerosas, como por ejemplo la compraventa de viviendas o la adquisición de un coche de segunda mano. El adquirente del bien es el sujeto obligado del pago del impuesto y la cuota a pagar será un porcentaje sobre el precio real del bien.
- Operaciones societarias como el aumento o la disminución de capital social. La sociedad generalmente o los socios en algunas pocos casos, son los sujetos obligados a satisfacer este impuesto y la cuota tributaria a pagar es de 0.5% del capital en cualquier caso posible
- Actos jurídicos documentados como la escritura pública de una vivienda o actas notariales. En estas operaciones el sujeto pasivo de este impuesto será la persona que, por ejemplo en el caso de un acto notarial, sea el adquirente del bien del cual el notario está dando fe.

Liquidaciones complementarias las que se refieran a la misma obligación tributaria y período que otras presentadas con anterioridad y de las que resulte un importe a ingresar superior o una cantidad a devolver o a compensar inferior al importe resultante de la autoliquidación anterior, que subsistirá en la parte no afectada.

Código**2. ÁREA DE CONTEXTO**

| Organismo productor | Unidad productora | Fecha inicial | Fecha final |
|--------------------------------------|---|---------------|-------------|
| - Ministerio de Hacienda (1976-1982) | Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos | 1976 | 1982 |

| | | | |
|---|--|------|------|
| - Ministerio de Economía y Hacienda (1982-2000) | Servicio de Inspección Fiscal | 1982 | 1983 |
| - C. Planificación y Desarrollo/ D. G. Ingresos y Patrimonio (1983- 1988) | | 1983 | 1988 |
| - C. Economía y Hacienda / D.G Ingresos y Política Financiera (1988 – 1995) | Servicios Fiscales de Cáceres y Badajoz | 1988 | 1995 |
| - C. Economía, Industria y Hacienda / D.G. de Ingresos (1995 – 1999) | Oficinas Liquidadoras | 1995 | 1999 |
| - C. Economía, Industria y Comercio / D.G. de Ingresos (1999 – 2003) | | 1999 | 2003 |
| - C. Hacienda y Presupuesto / D.G. de Ingresos (2003 – 2007) | | 2003 | 2007 |
| - C. Administración Pública y Hacienda / D. G. de Hacienda (2007 – 2011) | | 2007 | 2012 |
| - C. Economía y Hacienda/ D. G. de Financiación Autonómica (2011 – 2014) | | | |
| - C. Hacienda y Administración Pública/ D. G. de Tributos (2014 –) | | | |

Historia del organismo

La Junta de Extremadura es el órgano colegiado que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde 1983. Así mismo, de acuerdo con las directrices generales del Presidente, establece la política general, dirige la Administración de la Comunidad Autónoma y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en cuyo Título II, Capítulo III, se establecen las atribuciones de la Junta de Extremadura. Su sede, según el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, está en Mérida, capital de Extremadura. La Junta de Extremadura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiere y los Consejeros. Cada Consejero está al frente de una Consejería y son nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura. A la Dirección General de Financiación Autonómica, perteneciente a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Extremadura, le corresponden las funciones de propuesta, asesoramiento, impulso y coordinación de las actuaciones derivadas del sistema de financiación autonómica, así como aquellas otras de naturaleza presupuestaria en el marco del traspaso de funciones y servicios que afecten a la Comunidad Autónoma.

En materia de Hacienda, le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de todos los tributos y demás ingresos propios o cedidos por el Estado, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el Estado y las demás Administraciones Públicas en materia tributaria, así como la gestión de las competencias y funciones que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de juego. Igualmente, le corresponden el impulso, organización y funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

El Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos, el Servicio de Inspección Fiscal y los Servicios Fiscales han estado ligados en todos los cambios sufridos durante la evolución histórica de la anterior Junta de Extremadura y hoy llamado Gobierno de Extremadura, a la Consejería que haya desarrollado las competencias en materia de Hacienda. Dicha evolución queda reflejada en el apartado anterior: Organismo productor.

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO (que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)

Legislación específica de Extremadura

| Disposición | Fecha | Boletín | Arts. | Observaciones |
|---|------------|---------|-------|---------------|
| Ley 30/1983 de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del estado a las comunidades autónomas. | 28-12-1983 | DOE 311 | | |
| | 04-02-1988 | DOE 10 | | |

| | | | | |
|--|------------|---------|--|--|
| Orden de 28 de enero de 1988, por la que se fijan determinados criterios en relación al Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos. | | | | |
| Decreto legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado. | 23-12-2006 | DOE 150 | | |
| Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura | 29-12-2010 | DOE 249 | | |
| DECRETO 76/2010, de 18 de marzo, por el que se regulan las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario para la gestión y liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se aprueba su régimen de creación, división y supresión. | 25-03-2013 | DOE 57 | | |
| Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura | 29-06-2012 | DOE 125 | | |
| Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. | 31-12-2012 | DOE 251 | | |
| Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado | 21-06-2013 | DOE 121 | | |
| Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura. | 17-12-2013 | DOE 241 | | |
| RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. | 26-03-2014 | DOE 59 | | |
| RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2015, de la Dirección General de Tributos, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control | 04-02-2015 | DOE 23 | | |



| | | | | |
|---|--------------|----------------|-------------|----------------------|
| Tributario de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015. | | | | |
| Legislación general | | | | |
| Disposición | Fecha | Boletín | Art. | Observaciones |
| Ley 32/1980, de 21 de junio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD | 27-06-1980 | BOE 154 | | |
| R. D. 3494/1981 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | 11-02-1982 | BOE 36 | | |
| Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos. | 14-05-1986 | BOE 115 | | |
| R. D. Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | 20-10-1993 | BOE 251 | | |
| R. D. 828/1995, de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | 22-06-1995 | BOE 148 | | |
| Real Decreto 207/2002, de 22 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo | 12-03-2002 | BOE 61 | | |
| Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria | 18-12-2003 | BOE 302 | | |
| Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. | 05-09-2007 | BOE 213 | | |

4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental



Modelo 600 de Autoliquidación
Copia simple de escritura
Petición de valoración de bienes
Informe de valoración de bienes
Modelo 800 de Liquidación Complementaria
Modelo 602 de Liquidaciones Provisionales (complementarias)
Recursos y reclamaciones, no en todos los casos.

Trámite

Previamente se habrá presentado una autoliquidación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Cuando las Autoliquidaciones sean incorrectas o el valor comprobado por la Administración sea superior al valor declarado, se produce **liquidación complementaria** de carácter provisional, con actuaciones siguientes:

1. Notificación al contribuyente del resultado del expediente de comprobación de valores. Éste puede ser el mismo puesto en su conocimiento en el trámite de audiencia previo, o distinto, si se han tenido en cuenta las alegaciones que en dicho trámite el contribuyente pudiera haber formulado.
2. Notificación al contribuyente de la liquidación o liquidaciones practicadas.

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

En el Archivo Central hay desde 1984 hasta 2012. Es una serie abierta

Ordenación

Cronológica y numérica mediante un número de expediente único para cada anualidad.

SopORTE

Papel

Ejemplares (indicar si hay duplicados)

Acceso (incluir la normativa que regula el acceso)

Restringido

Normativa:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155 de 29 de junio)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre)
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural (DOE nº 59 de 22 de mayo)
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (BOE nº 298 de 14 de diciembre)
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (DOE nº 48 de 26 de abril)
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

Programa 600

Series antecedentes

Series descendentes

Series complementarias

TEAR TPO

TEAR AJD

Reclamaciones de oficina liquidadora

Expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD (Inspección Fiscal)

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación *(indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)*

El valor administrativo finaliza en el momento en el que se realiza la liquidación y se entrega la documentación correspondiente. La utilización de esta serie por parte del productor es activa mientras duran los valores legal y fiscal.

Valor legal – Justificación

Este impuesto prescribe a los 4 años como apuntan los artículos 66 y siguientes de la Ley General Tributaria, toda vez que no hayan sido interpuestos recursos.

Valor fiscal - Justificación

Este impuesto prescribe a los 4 años como apuntan los artículos 66 y siguientes de la Ley General Tributaria, toda vez que no hayan sido interpuestos recursos.

Valor informativo - histórico

No está justificada la conservación de los documentos al no tener ningún valor histórico y su eliminación no entraña riesgo para el Gobierno de Extremadura.

7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina *(¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?)*

Será conservada durante 4 años.

Plazo de conservación en el Archivo Central *(¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?)*

Será conservada durante 3 años para las liquidaciones definitivas resueltas. Las autoliquidaciones a las que se le haya practicado una Complementaria, serán conservadas 11 años

Disposición final *(¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*

| | |
|---|-------------------------------------|
| | Debe ser conservada permanentemente |
| X | Debe ser eliminada |
| X | Es suficiente conservar una muestra |



Observaciones

Eliminación total (ET) a los 15 años del hecho administrativo, con excepción de aquellos expedientes que hayan sido objeto de inspección fiscal, los cuales serán de conservación permanente.

Será necesario conservar un muestreo de 3 cajas por año elegidas de forma aleatoria.

No se puede especificar el número de metros lineales que ocupa la documentación ubicada en el Archivo Central, perteneciente a esta serie documental, porque los expedientes con liquidaciones complementarias están mezclados con los que no la tienen, y tendrán que ser cotejados a la hora de la eliminación física.

8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)**Nº de entrada** (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma)

Laura Moreno Cidoncha. Responsable del Archivo Central del Gobierno de Extremadura.

Autorización (Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma)

Observaciones

Fecha

05 de octubre de 2015

